

de esperar que se unifiquen criterios y la política de primas permita a los cultivadores la percepción del precio, objetivo que debe proporcionar una renta adecuada a un número importante de cultivadores, junto con la mano de obra abundante que requiere el cultivo. El tabaco supone un 63,03 por ciento de la renta agraria extremeña actualmente.

La remolacha, el azúcar y los productos lácteos son los únicos que tenían en el momento de la adhesión unos precios institucionales más bajos en la Comunidad que en España. Los términos del tratado de adhesión especifican que no habrá descenso de precios. Se adoptará un acompasamiento que permita el acercamiento de los precios comunitarios en el más breve plazo de tiempo.

Como resultados de la política socioestructural, hasta el momento puede citarse la percepción en 1986 por los agricultores extremeños de zonas de montaña de un global de indemnizaciones compensatorias de 148 millones de pesetas. Estas indemnizaciones son anuales y tienen la finalidad de completar las rentas de los agricultores de zonas montañosas.

Se han puesto en práctica las acciones destinadas a fomentar la modernización y creación de industrias agroalimentarias con la concesión de ayudas, así como las destinadas para promover la formación de agrupaciones de productores y uniones de ellas.

Queda un amplio horizonte de aplicación de la política socioestructural para la modernización de las explotaciones, la formación de los agricultores en su aspecto profesional, junto con programas de desarrollo de regiones desfavorecidas y deprimidas que pueden suponer a la larga una importante mejora en las condiciones de vida y trabajo del mundo agrario de Extremadura.

6. REFORMA AGRARIA

La Reforma Agraria en Extremadura ha sido y es en estos momentos una de las políticas básicas de la Consejería de Agricultura del Gobierno regional actual.

Los principios básicos de la Ley de Reforma Agraria se basan en la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias y en la función social de la propiedad, teniendo en cuenta la situación económico-social de la región.

El año 1986 ha sido un año especialmente significativo, pues se aprobó en abril, por la Asamblea de Extremadura, la Ley sobre la Dehesa; se han seguido acciones puntuales en determinadas explotaciones mediante la Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables de 1979 y, por último, en diciembre fue llevada a la Asamblea Regional la Ley sobre Tierras de Regadío.

El organismo encargado por la Consejería de Agricultura y Comercio de llevar a cabo las actuaciones de reforma agraria es el SEREA (Servicio de Reforma de Estructuras Agrarias), antiguo IRYDA en el organigrama de la Administración Central.

6.1. LEY SOBRE LA DEHESA

Desarrollada por el equipo técnico de la propia Consejería, ha sido aprobada por la Asamblea sin enmiendas destacables al proyecto inicial de Ley. Aspectos sobresalientes de esta ley son:

— No se desarrolla solamente en explotaciones tradicionalmente consideradas dehesa (ganadería en zonas arboladas de encina o alcornoque) sino que se extiende a todas las explotaciones de ganadería extensiva con o sin cubierta arbórea. De esta forma esta ley engloba a un 50 % de la superficie regional.

— El ámbito de aplicación se produce en explotaciones con una superficie superior a 100

Has. (es preciso considerar que 500 Has. es el tamaño mínimo de aplicación en la ley de Fincas Manifiestamente Mejorables del año 1979).

— La ley aporta una metodología innovadora en los aspectos técnicos de evaluación de las producciones de la dehesa. Tradicionalmente las leyes de reforma agraria se basaban en indicadores productivos que en la mayoría de los casos se traducían a valores económicos y en consideraciones de orden social, resultando indicadores del tipo valor final/Ha., valor económico añadido, jornales/Ha., etc.).

Sin embargo, la Ley sobre la Dehesa fija como parámetro evaluador la carga ganadera real (número de animales/Ha.) y lo compara con la carga ganadera teórica que una explotación puede soportar en función de sus características edáficas y climáticas.

En primer lugar, la Ley convierte los distintos animales, razas, especies y edades en una misma unidad de cuenta. Para ello «reconvierte» las cabezas de ganado en ovejas reproductoras tipo. La conversión de las diferentes especies está reflejada, de manera simplificada, en el cuadro 6.1, existiendo otras correcciones según la raza (por ej.: la raza Charolais se traduce en un valor de oveja reproductora tipo mayor que el dado en el cuadro anteriormente citado, debido a tener un mayor tamaño que el vacuno de la región), edad (por ej.: una novilla se traduce en un menor número de ovejas reproductoras tipo que una vaca de vientre).

CUADRO 6.1.

ESPECIE	OVEJAS REPRODUCTORAS TIPO
Ovino	1.00
Vacuno	8.19
Caprino	1.17
Porcino	2.41
Equino	5.32

En segundo lugar, la carga ganadera real de una explotación se disminuye en función de la cantidad de alimento consumido que no se produce en la explotación (entre otros, pienso, heno, paja, etc.).

En tercer lugar establece las ecuaciones que relacionan la carga ganadera teórica soportable de una explotación en función de los efectos climáticos (precipitación media de otoño y primavera y temperatura del mes más frío), efectos edáficos (profundidad del suelo, pendiente, capacidad de int. cat./ph., etc.), y efectos del arbolado (densidad y diámetro medio del tronco). La complejidad e interrelaciones entre estos factores plantea dificultades para elaborar estas ecuaciones. En la metodología elegida se intentan salvar sintetizando todos estos factores en un único índice que se ha denominado Índice de Productividad Animal (IPA), cuyo cálculo se puede esquematizar a través de la siguiente ecuación:

$$IPA = f(\text{clima, suelo, arbolado}).$$

Este índice se correlaciona con la carga ganadera teórica mediante una ecuación determinada a través de técnicas de regresión obteniéndose una expresión del tipo:

$$\text{Carga ganadera teórica (*)} = a + b \cdot \text{IPA} \text{ (siendo } a \text{ y } b \text{ constantes)}$$

(*) expresada en ovejas tipo.

La ley, en parte, intenta corregir las posibles desviaciones de todo este proceso de cálculo, permitiendo a los propietarios tener en sus explotaciones como mínimo un 80% de la carga teórica calculada.

— También contempla normas de tratamiento del arbolado para preservarlo de la degradación y regresión de las últimas décadas. Tiene en cuenta, pues, aspectos ecológicos y de impacto ambiental.

— Por último, y en síntesis, la ley establece un impuesto directo sobre las dehesas que no alcancen el 80 % de las cargas teóricas calculadas por las ecuaciones anteriormente citadas. Este impuesto directo puede ser aumentado si a lo largo de los años no se alcanza la carga teórica mínima exigida.

$$\text{Cuota/Ha. (*)} = 3.000 \times (\text{carga teórica} - \text{carga real}) \text{ pts./Ha.}$$

(*) cantidad a pagar por Ha. de dehesa deficientemente explotada.

La ley, a pesar de ser aprobada por franca mayoría en el Parlamento Extremeño, ha sido contestada desde numerosos sectores, muy especialmente desde la oposición parlamentaria. El principal grupo opositor ha elevado un recurso de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional que se encuentra pendiente de resolución.

Por parte de los propietarios se ha observado una mezcla de preocupación y escepticismo, por la incertidumbre y control que supone, y por la manera de intentar conseguir los objetivos de desarrollo agrario.

Durante el año se han realizado las declaraciones de los propietarios sobre superficies y animales que poseen, a fin de determinar la carga ganadera real, creándose de esta forma el Registro Espacial de Dehesas, primera fase en la puesta en práctica de la ley.

Para continuar el desarrollo de la ley se requieren una larga serie de estudios y análisis previos en cada explotación, a fin de determinar su carga ganadera potencial. Posteriormente habrá que verificar los datos aportados por los propietarios. Todo este proceso va a consumir bastante tiempo a los técnicos del SEREA encargados de llevarlo a cabo, por lo que pensamos que éste tardará varios años en ejecutarse.

Dentro de la dificultad que supone enjuiciar una Ley de Reforma Agraria queremos hacer constar los siguientes aspectos preocupantes de ésta:

En primer lugar, hay una insuficiente experimentación de algunas ecuaciones fundamentales que determinan la carga ganadera que deben tener las explotaciones, comprometiendo la correcta evaluación de éstas.

Es preciso considerar, a efectos de cálculo, la marcada variabilidad climática de esta región, que hace que para distintos años sea muy diferente la producción de pasto y, por tanto, del ganado que se puede mantener. En la Ley se utilizan datos climáticos mínimos medios.

Además, en la Ley se penaliza, por encima de un mínimo, la suplementación con alimentos externos a la explotación, siendo esta práctica habitual y necesaria en la región. Todo esto conlleva a que el criterio evaluador de la Ley no sea la cantidad de ganado existente en la explotación sino la carga ganadera que se puede alimentar con la producción de pasto de la finca.

No se contemplan aspectos de rentabilidad de las explotaciones, mano de obra empleada, valor económico añadido, producción final, etc.

6.2. LEY SOBRE TIERRAS DE REGADÍO

El proyecto de ley ha sido enviado a la Asamblea de Extremadura, encontrándose en tramitación a final del año 1986.

Los índices que este proyecto contempla para evaluar son:

- % de superficie regada/superficie regable, que en el proyecto debe ser del 100%.
- Índice de rendimiento que exige superar unos mínimos de rendimiento por Ha., según cultivo y calidad de la tierra a regar.
- Índice de utilización de la mano de obra, que en el proyecto debe ser superior a 50 horas de mano de obra/Ha.

El proyecto de ley contempla un impuesto para las explotaciones que no alcancen algunos de los tres índices mínimos, así como posibles expropiaciones. Presumiblemente en 1987 se debatirá en la Asamblea.

Los criterios de evaluación de esta Ley los estimamos acordes a la realidad económica y social de la región, aunque exigir como índice el 100% de la superficie regable en regadío parece una normativa muy rígida. Sin embargo, se espera que no se produzcan trastornos graves a la propiedad, incrementándose la intensificación y el control del regadío de Extremadura.

6.3. ACCIONES MEDIANTE LA LEY DE FINCAS MANIFIESTAMENTE MEJORABLES

Durante 1986, los técnicos del SEREA visitaron 126 fincas, habiéndose sobreesido 91 expedientes quedando pendientes de resolución 35. Se encuentran en ejecución 7 planes de Explotación y Mejora y se finalizaron 4 durante 1986.

Ultimamente se han publicado tres Decretos de la Junta de Extremadura calificando de Fincas Manifiestamente Mejorables a tres explotaciones que en total suman 3.300 Has., iniciándose el proceso expropiatorio que se prevé en la ley.

7. ACTUACIONES EN MATERIA DE LAS ESTRUCTURAS DEL SECTOR AGRARIO

7.1. MODERNIZACION Y ORDENACION DE LA EMPRESA AGRARIA

La política en materia de modernización y ordenación de la empresa agraria pretende apoyar la formación de unidades territoriales más viables, así como la capitalización de las empresas, y se realiza a través de actuaciones de concentración parcelaria y de los programas de auxilios económicos para modernización y capitalización de empresas realizados por los servicios de la Administración Regional.

En el contexto del marco de concentración parcelaria se está actuando sobre una superficie de 54.129 Has. De esta superficie, que comprende zonas que se encuentran en diferentes fases del proceso de concentración, corresponden a superficie concentrada durante 1986 un total de 1.474 Has., extensión inferior a la de 1985, que fue de 1.780 Has.

Por otra parte, los auxilios económicos concedidos durante 1986 corresponden a: ayudas a jóvenes agricultores, ordenación de explotaciones y mejora en electrificación, uso de energías alternativas, empresa familiar agraria y mejoras de interés local. El total de subvenciones y préstamos fue en 1986 de 197 y 942 millones de pesetas, respectivamente, mientras que en 1985 fueron de 200 y 1.400 millones, respectivamente.

7.2. MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MEDIO RURAL

Se integran en este apartado aquellas actuaciones encaminadas a los equipamientos básicos en las zonas rurales de actuación directa (zonas de Ordenación Norte, Trujillo, Centro de Badajoz, Azuaga y Sur, Zonas de concentración y Zonas regables).

El resumen de dichas actuaciones se concreta en mejora de la infraestructura vial, electrificación, ordenación y adecuación de núcleos rurales y obras de regadío. El cuadro 7.1. refleja el volumen de inversiones en 1986 y su comparación con 1985.